

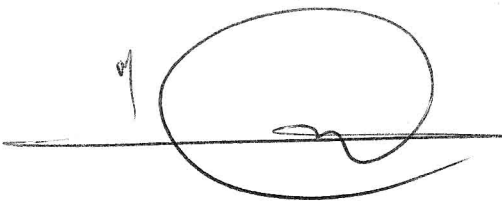
Diligencia:

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA Y ARTE SONORO DE ESPAÑA "AMEE" han sido aprobados en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 28 de noviembre de 2015, para su adaptación a la a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2015,



EL PRESIDENTE
D. Juan Luis Ferrer Molina



EL SECRETARIO
D. Isaac Diego García Fernández

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA Y ARTE SONORO DE ESPAÑA "AMEE"

Capítulo 1º.- Constitución, denominación y naturaleza.

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA, se constituyó en la ciudad de Barcelona una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.

Artículo 2º.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA cambia su denominación por ASOCIACIÓN DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA Y ARTE SONORO DE ESPAÑA "AMEE", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3º.- La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Capítulo 2º.- Ámbito, domicilio, personalidad jurídica y fines.

Artículo 4º.- El ámbito territorial de la Asociación es el de España, sin perjuicio de que para la correcta consecución de sus fines pueda también realizar actividades en el extranjero.

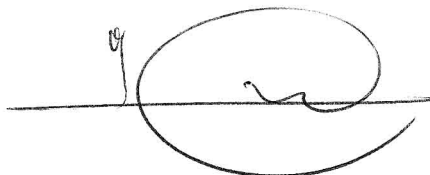
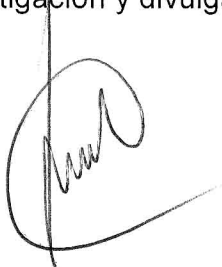
Artículo 5º.- La Asociación tendrá el domicilio social en c/ Jaume Roig nº 12, puerta 3, 46010 Valencia. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 6º.- La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 7º.- La Asociación dispondrá de personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados, conforme al artículo 35 del Código Civil, y en consecuencia, gozará de plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes.

Artículo 8º.- La Asociación podrá federarse con otras asociaciones de fines análogos dentro de los límites del Estado español.

Artículo 9º.- Son fines de la Asociación la promoción de la música contemporánea, de la creación electroacústica y del arte sonoro, tanto en sus aspectos creativos como para la investigación y divulgación. Para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:



- a) Organizar conciertos y exposiciones, ya sea con los medios propios de la Asociación o bien con la colaboración de otras instituciones, tanto públicas como privadas.
- b) Facilitar el intercambio de información y colaboración sobre cuestiones relacionadas con la creación sonora contemporánea tanto en sus aspectos teóricos como prácticos, bien entre sus asociados, bien entre la Asociación y otras organizaciones análogas.
- c) Relacionarse con organismos o personas dedicadas a la edición, de modo que se promocionen las obras, tanto teóricas como prácticas, de sus asociados.
- d) Promover la investigación y publicar información en torno a las actividades musicales y artísticas de sus asociados tanto en reproducciones discográficas o audiovisuales, como partituras o escritos.
- e) Organizar conferencias, seminarios y talleres relativos a la creación sonora contemporánea, cooperando en su caso en actividades similares que organicen otras entidades.
- f) Asesorar o brindar la información que pudiera solicitarse de la Asociación en torno a su ámbito de actuación.
- g) Estimular y patrocinar la actividad de los intérpretes que se interesen por las creaciones artísticas de sus asociados.
- h) Enriquecer la perspectiva actual de las propuestas culturales en sintonía con el plano europeo e internacional, incluyendo, en su caso, la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

Capítulo 3º- Admisión y pérdida de la condición de socio, derechos y obligaciones.

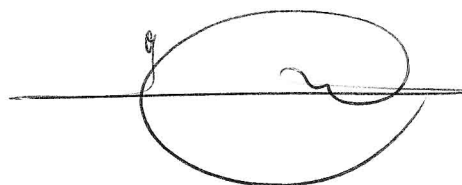
Artículo 10º.- Podrán ser socios aquellas personas físicas o jurídicas que manifiesten un interés en la creación electroacústica y el arte sonoro, así como en los fines de la Asociación. Ello podrá incluir a artistas, compositores, intérpretes, investigadores, periodistas, comisarios, productores, técnicos, aficionados, etc.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad, o menores emancipados, con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Para la formalización del ingreso, el interesado tendrá que formular su solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva, que propondrá la admisión a la primera Asamblea General que se celebre, decidiendo ésta en último término.

Artículo 11º- Se perderá la condición de socio por los siguientes motivos:

- a) Dejar de cumplir la condición del artículo 10º.
- b) Renunciar a esta condición cuando lo desee, siendo necesario presentar la renuncia por escrito a la Junta Directiva.



c) Falta de pago de cuotas o incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias. En este segundo caso, la decisión será tomada por la Asamblea General, previa audiencia del interesado, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a:

a) Utilizar todos los bienes y servicios de los cuales disponga la Asociación, así como tomar parte en las actividades que lleve a término, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

b) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y formular propuestas para ser incluidas en el correspondiente orden del día.

c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y ser informado periódicamente tanto de las actividades de la Asociación como de su estado de cuentas y de los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma establecida en los presentes Estatutos.

e) Recurrir a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

f) Obtener la necesaria divulgación o promoción de su propia labor creativa, interpretativa, teórica, técnica, etc.

g) Obtener la necesaria información sobre cuestiones relacionadas con los objetivos de la Asociación.

Artículo 13º.- Serán obligaciones de todos los socios:

a) Cumplir los presentes Estatutos.

b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Abonar las cuotas periódicas y no periódicas válidamente aprobadas por la Asociación.

d) Mantener una conducta acorde con los principios de la Asociación, cumpliendo con los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

e) Ofrecer toda la información respecto de su propia obra que les fuere solicitada, dentro de los fines generales y propios de la Asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Capítulo 4º.- Asamblea General y Órganos de representación, gobierno y administración.

Artículo 14º.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

a) Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

b) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

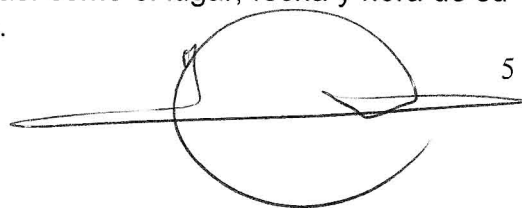
La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista de firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 16º.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.



La documentación e información necesarias que hayan de ser tenidas en cuenta para la adopción de los acuerdos, estarán a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 17º.- La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Validación de nuevos socios y comunicación de bajas.
- 3.- Presentación y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Informe del presidente de las actividades y gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Ruegos y preguntas.

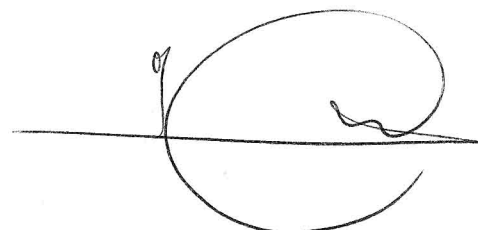
Artículo 18º.- Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los Estatutos.

Artículo 19º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.



Artículo 20°.- Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, y la disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones o su disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 21°.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada, y estará firmada y rubricada por ambas.

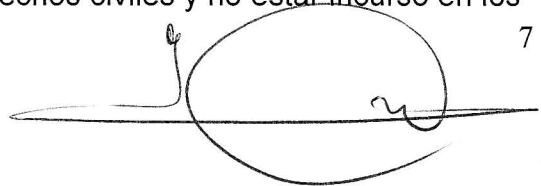
Artículo 22°.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. Para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, la Asamblea General deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 23°.- La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría, y el resto serán vocales, que podrán ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, etc., y serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 24°.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los



motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

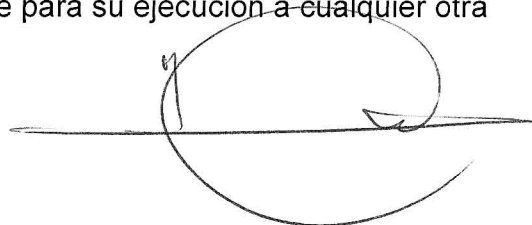
Artículo 25º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, en tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, la antigua continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado, con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 26º.- Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

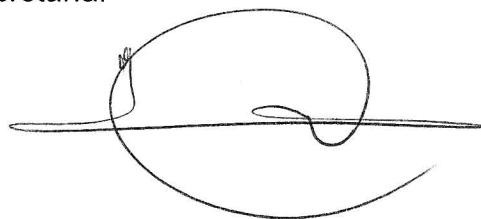
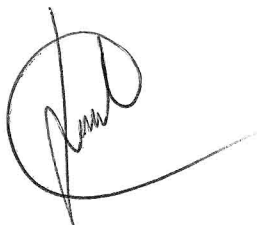


- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 27°.- Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 28°.- Corresponden a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de la Asamblea General.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles en los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal que designe la Presidencia, o en su defecto por el de menor edad.

Artículo 29°.- Corresponde a quien ostente la Tesorería:

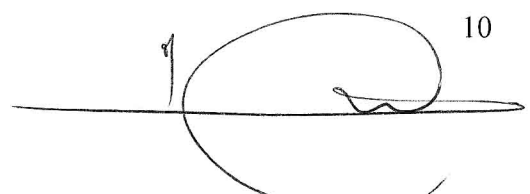
- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del estado general de cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 30°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 31°.- La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 32°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias y de ahorro, así como realizar cualquier tipo de operaciones bancarias. Tales operaciones requerirán la firma solidaria e indistinta de cualquiera de los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones



regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 33º.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 34º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 35º.- De cada sesión que celebre la Asamblea General se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (con mención de los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

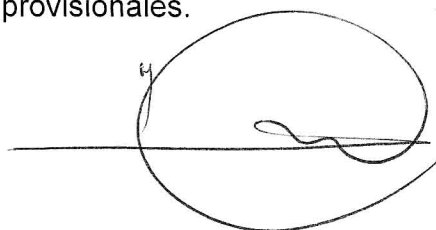
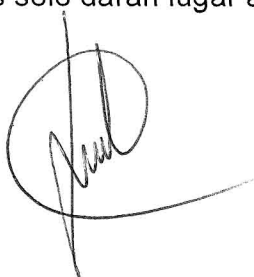
Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 36º.- Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



Capítulo 5º.- Régimen económico

Artículo 37º.- El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución fue de cincuenta mil pesetas (equivalentes a 300,51 euros).

Artículo 38º.- La Asociación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39º.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualesquiera otros medios acordes con los presentes Estatutos.

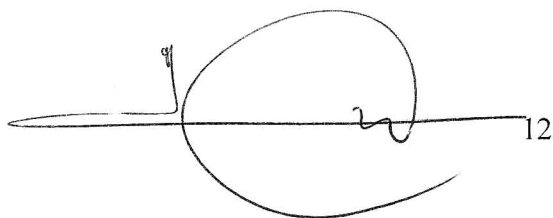
Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas (incluidas las prestaciones de servicios), deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40º.- El ejercicio económico comenzará el 1 de octubre y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondientes fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



Capítulo 6º.- Disolución y aplicación del capital social.

Artículo 41º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 42º.- Acordada la disolución de la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

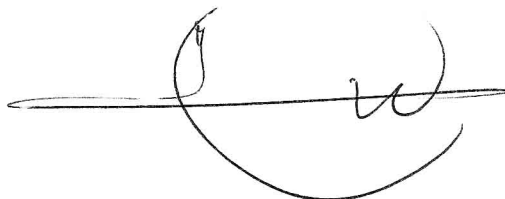
Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución, designe expresamente a otros socios.

Artículo 43º.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales se destinará a otras entidades sin ánimo de lucro cuyos fines sean similares a los de la Asociación, conforme al acuerdo de la Asamblea General.

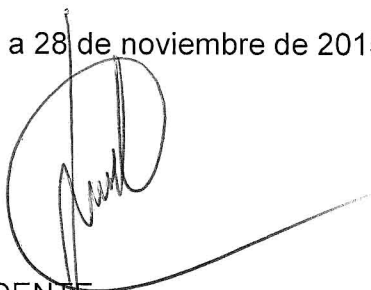
En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' or 'G' shape with a vertical line through it, and a horizontal line extending to the right.A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a large, stylized 'S' or 'C' shape above it, and a horizontal line extending to the right.

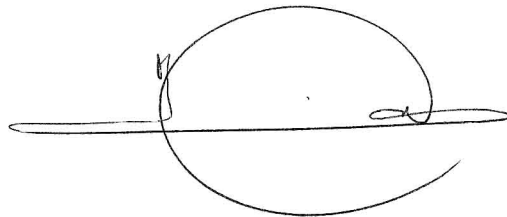
Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2015,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' and 'F' that are interconnected, with a long horizontal stroke extending to the right.

EL PRESIDENTE
D. Juan Luis Ferrer Molina

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded 'I' and 'D' that are connected, with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

EL SECRETARIO
D. Isaac Diego García Fernández